

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA	
Por un mes.	3 Ptas.	Por un mes.	3 50 Ptas
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Vúmero suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros
SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SANIDAD.

Para general conocimiento de los habitantes de esta provincia, se inserta á continuación los pueblos donde ha ocurrido novedad en la salud pública durante los días siguientes:

(6 tarde á 6 tarde)

Día 12.

Alfaro, 61 invasiones y 12 defunciones.

Cervera, 1 y 1.
Rincon, 5 y 4
Ausejo, 3 y 1.

Día 13.

Ausejo, 84 invasiones, y 8 defunciones.

Alfaro, 57 y 11.
Rincón, 14 y 8.

Día 14.

Alfaro, 51 invasiones y 11 defunciones.

Alcanadre, 1 y 1

Ausejo, 23.
Rincon, 20 y 8.

Día 15.

Alcanadre, 4 invasiones y 1 defunción.

Rincon, 36 y 6.
Ausejo, 4 y 1.
Alfaro, 59 y 16.

Día 16.

Ausejo, 21 invasiones y 5 defunciones.

Alfaro, 60 y 14.
Alcanadre, 4 y 1.
Rincón, 15 y 3.

Día 17.

Alfaro, 45 invasiones y 9 defunciones.

Alcanadre, 5.
Ausejo, 30 y 5.
Rincon, 16 y 6.

Logroño 17 Agosto de 1885.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

(Núm. 1349.)

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer dice á el Sr. Gobernador militar de esta provincia lo que sigue:

Suspenda hasta nueva orden la marcha de alumnos á las Academias Centrales, así como la reunión de las conferencias, Academias de Distrito y Escuela de Tiro.

Y á instancia de la expresada Autoridad se inserta en este periódico oficial para conocimiento

de las personas á quienes pueda interesar.

Logroño 17 Agosto de 1885.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

(Núm. 1332.)

SECCION DE FOMENTO.

Instrucción pública.—CIRCULAR.

A fin de que el Sr. Inspector de 1.ª enseñanza de esta provincia pueda llevar oportunamente á cabo los trabajos estadísticos que por la Superioridad se le tienen encomendados, este Gobierno ha acordado publicar la presente circular, encargando á los interesados á que se refiere, el más exacto cumplimiento de las reglas siguientes:

1.ª Los que sean autores de obras de Pedagogía ó de 1.ª enseñanza que se hayan publicado ó llegaren á publicarse en esta provincia desde el día 1.º de Enero de 1881 hasta el 31 de Diciembre del año corriente, remitirán á este Gobierno el día 1.º de Enero próximo un estado fechado el día anterior, en el que se expresen el nombre y dos apellidos del autor, el título de la obra, el año de su publicación y los volúmenes, cuadernos ú hojas de que consta.

2.ª Los Sres. Maestros y Maestras que hayan escrito y publicado en esta provincia obras de 1.ª enseñanza ó de otras materias, durante el quinquenio expresado, remitirán igualmente

á este Gobierno un estado en el mismo plazo, forma y condiciones que se determinan en la regla anterior.

3.ª Los que sean en la actualidad Directores de algún periódico de 1.ª enseñanza, lo hubieren sido ó llegaren á serlo durante el referido quinquenio, remitirán también á este Gobierno en la misma fecha que la prevenida en la regla 1.ª un estado en el que se expresen el título del periódico, el nombre y dos apellidos del Director, profesión de éste, periodo de la publicación y el tiempo durante el cual se ha publicado.

4.ª Los Sres. Maestros de las escuelas públicas de esta provincia remitirán sin falta alguna á este Gobierno antes del día 25 del actual una relación en la que se expresen: 1.º Cuántas escuelas de adultos, de adultas ó dominicales hay en sus respectivos pueblos, que tengan el carácter de públicas ó el de privadas. 2.º Cuántas escuelas privadas existen en los pueblos respectivos, expresando si son de niños, de niñas, de párvulos ó de ambos sexos, y quien las dirige. 3.º Cuántas escuelas existen á cargo de Corporaciones, Asociaciones, Comunidades religiosas, Jefes de establecimientos, expresando si son públicas ó privadas, de niños, de niñas, de ambos sexos, de párvulos, de adultos, de adultas ó dominicales.

(Continúa en la 3.ª página.)

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

SECCIÓN DE INTERVENCION.

ESTADO de los precios límites que han de regir en la primera subasta para contratar el abastecimiento de aceite, carbón y artículos de relleno á las factorais de utensilios de Burgos, Logroño, Santander y Santoña desde primero de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1886, á excepcion del aceite y paja larga para la factoria de Burgos y de este último artículo para la de Logroño que será desde 1.º de Noviembre á fin de Setiembre de 1886, y para todo un mes más si así conviniere á la Administración militar.

FACTORIAS CUYO ABASTECIMIENTO SE CONTRATA	CANTIDADES NECESARIAS.					PRECIOS CORRIENTES DE LAS ESPECIES.					IMPORTA LA CANTIDAD SUBASTADA.				
	Aceite.	CARBÓN DE		Paja.	Yerba.	Aceite.	ENCINA.	ROBLE.	PAJA.	YERBA.	Aceite.	CARBÓN DE		Yerba.	
		Hectólitros	Encina.			Roble.	Hectólitros	Q. métrico.	Q. métrico.	Q. métrico.		Q. métrico.	Q. métrico.		Pesetas.
Burgos.	112	1400	700	1200		97	11 37	9 18	6 30		10864	15918	6426	7560	
Aumento del 3 por 100 por gastos y utilidades.											325 92	477 54	192 78	226 80	
											11189 92	16395 54	6618 78	7786 80	
		Cantidades que deben depositarse para tomar parte en la subasta por cada artículo á que se haga proposición.													
<i>Precios límites.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>													
Hectólitro de aceite.	99 91	560													
Quintal métrico de carbón de encina.	11 71	820													
Quintal métrico de carbón de roble.	9 46	331													
Quintal Métrico de paja.	6 49	390													
Logroño.	70	666 66	333 34	1000		117	8 18	8 18	8 68		8190	5453 28	2726 72	8680	
Aumento del 3 por 100 por gastos y utilidades.											245 70	163 60	81 80	260 40	
											8435 70	5616 88	2808 52	8940 40	
<i>Precios límites.</i>															
Hectólitro de aceite.	120 51	422													
Quintal métrico de carbón de encina.	8 43	281													
Quintal métrico de carbón de roble.	8 43	141													
Quintal métrico de paja.	8 94	448													

Santander.	8	133 33	66 67	120	95	12	11	6 50	760	1599 96	730 07	780
Aumento del 3 por 100 por gastos y utilidades.									22 80	48	21 90	23 40
									782 82	1647 96	751 97	803 40
<i>Precios límites.</i>												
Hectólitro de aceite.	97 85	40										
Quintal métrico de carbón de encina.	12 36	83										
Quintal métrico de carbón de roble.	11 28	38										
Quintal métrico de yerba.	6 70	41										
Santoña.	50	700	350	100	850		6	5000	5950		2100	
Aumento del 3 por 100 por gastos y utilidades.								150	178 50		63	
								5150	6128 50		2163	
<i>Precios límites.</i>												
Hectólitro de aceite.	103	258										
Quintal métrico de carbón de roble.	8 76	397										
Quintal métrico de paja.	6 18	109										

Burgos 12 de Agosto de 1885.--El Jefe Interventor, Jacobo Moreno.--Aprobado, El Intendente Militar, Agapito Sanz.

Se advierte que para los efectos de la ley deberán considerarse como escuelas públicas las siguientes:

- 1.º Los estudios en los Hospicios, casas de Beneficencia, de Caridad, de Expósitos y en otros centros de la misma naturaleza, aun cuando los maestros ó maestras que las dirijan tengan título ó carezcan de él, perciban ó nó una dotación esencial por el servicio de la enseñanza.
 - 2.º Las que estén á cargo de Corporaciones ó Comunidades subvencionadas en todo ó en parte con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio.
 - 3.º Las de adultos, de adultos ó dominicales, cuando el maestro ó la maestra que las desempeña percibe alguna cantidad consignada en el presupuesto provincial ó municipal para este servicio, y aquellos en que el Ayuntamiento costea el alumbrado.
 - 4.º Los de Patronato, aun cuando estén sostenidos sólo en una pequeña parte con fondos del mismo.
 - 5.º Los que dirigen los padres Escolapios, si se sostienen en todo ó en parte con fondos públicos.
- Son escuelas privadas para los efectos de la ley:
- 1.º Las que estan sostenidas exclusivamente con fondos particulares de toda clase de asociaciones seglares, de empresas fabriles, ó con suscripciones y donativos.
 - 2.º Las sostenidas por comunidades religiosas, dentro ó fuera de clausura, que no perciban fondos públicos.
 - 3.º Las de adultos, de adultos ó dominicales, cuando el maestro ó maestra que las sirve no perciben enidad alguna consignada en el presupuesto municipal para este exclusivo servicio, ni el Ayuntamiento costea el alumbrado.
- Encargo á los Sres. Alcaldes hagan circular el «Boletín» en que aparece la presente entre las Corporaciones y funcionarios á que se refiere, tan pronto como se recibiere.
- Logroño 11 Agosto de 1885.
- El Gobernador,
Federico Terroer y Galvez

COMISIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Aprobado por Real orden de 21 del mes actual el presupuesto ordinario de Gastos é Ingresos de esta provincia, que ha de regir en el corriente año económico de 1885 á 86, la Excma. Diputación ha acordado ponerlo en ejercicio é insertarlo en el «Boletín oficial», según está prevenido en el art. 53 de la ley de 20 de setiembre de 1865.

Presupuesto general de Gastos é Ingresos.

Año económico de 1885-86

Presupuesto ordinario
PESETAS.

Relación número 31.

Casa de Expósitos.

Personal.	440	»
Material.	35950	»
TOTAL.	36390	»

Relación número 36.

Gastos imprevistos.

Para cubrir los gastos que ocasionen servicios no comprendidos en este presupuesto de fondos provinciales.	7000	»
TOTAL.	7000	»

Relación número 37.

Construcción de nuevos establecimientos.

Importe calculado de las obras de la Casa Misericordia hasta su terminación.	60549	40
Interés del 6 por 100 anual sobre 60549.40 pesetas que se han de pagar en papel.	908	24
Para amortizar las 246 obligaciones que existen en poder del contratista de dicha obra.	12300	»
Interés de Julio á Setiembre de dichas obligaciones.	1835	»
Id. por un año de 225 obligaciones que se retienen en depósito.	6750	»
Importe del seguro de la obra en construcción, celebrado con la Compañía «El Fenix y la Unión»	614	80
Total.	193367	44

Relación número 39.

Carreteras.

Para gastos de estudios de nuevas carreteras.	1000	»
Para continuar las de nueva construcción de Nájera á Cenicero.	10000	»
TOTAL.	11000	»

Relación número 40.

Obras diversas.

Para continuar las obras de la carretera de Treviana.	45515	50
Para los gastos de conservación durante el año de garantía de las carreteras subvencionadas que terminaron.	5000	»
TOTAL.	50515	50

Relación número 41.

Otros gastos

Para pagar al Ayuntamiento de Haro el 50 por 100 de los gastos de la exposición vinícola.	2919	40
Para gastos del material del Depositario de fondos provinciales.	250	»

(Continuará)

Anuncios oficiales.

(Núm. 1347.)

Por enfermedad del que la desempeña se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de cuarenta familias pobres que el Ayuntamiento y Junta municipal señale, pudiendo el agraciado contratarse con los demás vecinos pudientes.

También se crea la plaza de cirugía mayor titular dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas por la asistencia de veinte familias pobres pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus instancias debidamente justificadas y acompañadas de una hoja de servicios al Sr. Alcalde presidente de este Ayuntamiento en el improrogable término de quince días á contar desde la inserción en el «Boletín oficial»

Murillo Rioleza 12 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Calisto Heredia.

(Núm. 1348.)

Por renuncia del que la viene desempeñando se halla vacante la plaza de Médico titular de pobres de esta villa con la dotación anual de cien pesetas, pagaderas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella presenta-

rán sus solicitudes, en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de un mes contado desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia. Foncea y Agosto 9 de 1885.—El Alcalde, Tiburcio Martínez de Salinas.

(Núm. 1322.)

Terminado el repartimiento de la contribución Territorial de este término municipal para el año económico de 1885 á 1886, se anuncia al público para que los contribuyentes en él comprendidos lo examinen en el preciso término de 8 días, pasados los cuales, no se admitirá ninguna reclamación que pudieran hacer.

Ventosa 4 Agosto de 1885.—El Alcalde, Domingo Martínez.

VENTAS.

Se vende una máquina de vapor semifija de 10 caballos, traída de una de las mejores fábricas inglesas en el año 1884: se ha hecho uso de ella solo algunos días habiendo dado muy buen resultado. De sus buenas condiciones puede enterarse el que desee comprarla en el pueblo de Leza de Alava, pues está armada y en disposición de hacerla funcionar. Su dueño D. Victor Diaz de dicho pueblo dará detalles y precios.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 11 de Agosto de 1885.

Temperatura máxima al sol	42.0
Idem id. á la sombra	27.0
Temperatura mínima al aire.	16.8
Idem id. al reflector.	14.0
ALTURA BARO- } á las 9 de la mañana.	729.2
METRICA . . . } á las 3 de la tarde.	728.3
VIENTO } á las 9 de la mañana.	N. O. brisa.
ESTADO DEL } á las 3 de la tarde.	Id
CIELO } á las 9 de la mañana.	Nubososa.
Agua evaporada	Cubier
Ozono.	to.
Lluvia.	5,4

Imp. de F. Martínez